



CORPORATIVO

IMPUESTO

JURÍDICO

RECURSOS HUMANOS

Determinación del cumplimiento anual de personas morales régimen general 2021 ***Fundamentación y cédulas para su desarrollo***

Declaración de riesgo de trabajo y las incapacidades por Covid-19

La subcontratación y su inminente desaparición

El debido cumplimiento de obligaciones "fisco-mercantiles" como medida preventiva de sanciones en materia tributaria

Nueva Sección exclusivo para socios



FORO

MUNDOCP[®]
CORPORATIVO PROFESIONAL



La subcontratación y su inminente desaparición



Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Mis queridos amigos, como siempre, es un gusto saludarles en esta su columna; y pues qué les comento, mientras cifras de la Secretaría de Salud nos dicen que andamos en 158,074, respecto al número de muertes por Covid al 30 de enero de este año, y que en las últimas 24 horas se registraron 15,337 nuevos contagios, así como 1,495 nuevas defunciones, la economía no nos regala en este arranque de 2021 un escenario muy halagüeño; según las estimaciones más conservadoras, la pandemia podría acabar con más de 60,000 empresas, solamente en la Ciudad de México, ya que al dar estricto cumplimiento a las restricciones laborales y sanitarias impuestas desde la declaratoria de emergencia sanitaria en marzo del año pasado –estamos próximos a cumplir un año de dicho evento–, los empresarios han venido cerrando de

poco a poco los centros de trabajo, y las fuentes de empleo escasean con mayor celeridad, pues no se ha podido encontrar un balance entre los controles sanitarios y la necesidad económica de mantener la planta productiva en funcionamiento; por otro lado, Coparmex señala que de mantenerse la tendencia del semáforo rojo sin estrategias que auxilien a que los empleos se mantengan, seguramente el número de empresas que se estima cerrarían para siempre sus puertas, será mucho mayor a las antes referidas, y los empleos perdidos que difícilmente se recuperarán en el corto plazo, que entre febrero y octubre de 2020, tan sólo en la CDMX llegaron a un total de 161,000 en respecto a fuentes formales, es posible que se incrementen exponencialmente, teniendo el mayor impacto en los rubros de servicios y comercio.

Y bueno, pues como dice el popular refrán mexicano, “Éramos pocos y parió la abuela”, si con todos los problemas que tenemos en estos momentos, con pandemia desatada, sistema de salud colapsado, economía en franca recesión, con cada vez menos empleos, y sin estímulos a la inversión privada por parte del Estado, nuestros diputados no pudieron tener otra mejor idea que presentar una iniciativa de ley a través de la cual se pretende eliminar la figura de la “subcontratación”, sí, el también llamado “outsourcing”, aquel tan satanizado y criticado por nuestras autoridades, y tan mal aplicado por los patrones; y aquí se vuelven a cumplir varias situaciones que siempre hemos comentado en nuestra columna, la figura en sí misma no es mala, la regulación y marco jurídico tampoco, el problema surge por la forma en como se interpreta y la manera en que se implementa y lleva a la práctica, aunado a que el legislador muchas veces no visualiza la necesidad de armonizar los efectos estrictamente laborales de la figura con los lineamientos fiscales y de seguridad social.





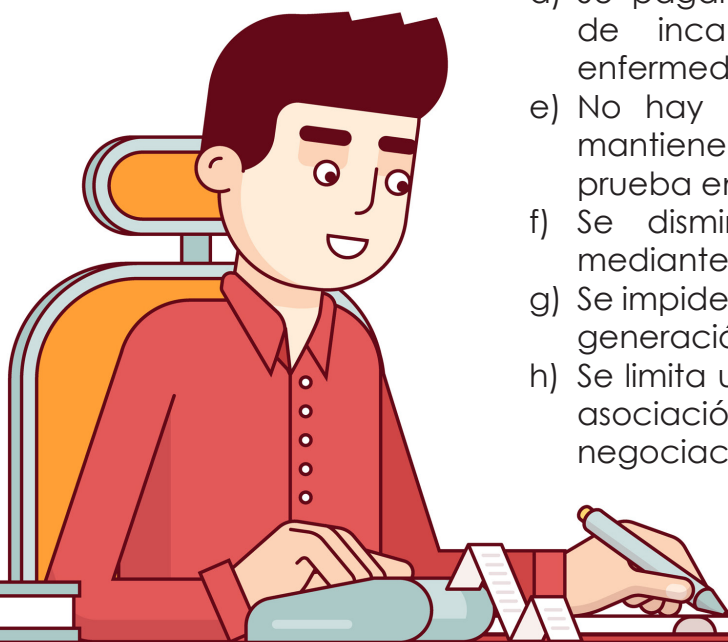
Tenemos entonces una nueva iniciativa que ante la falta de aplicación de la norma vigente y la incapacidad de las autoridades laborales para verificar que las empresas apliquen correcta y adecuadamente la figura de la "subcontratación", sin que se distorsione el espíritu de la ley ni se cometan abusos en perjuicio de los trabajadores, pues lo "más sencillo" es desaparecer a la subcontratación y prohibir de tajo todo aquello que se le parezca, como si los modelos de negocio, las economías globales que requieren de mano de obra calificada y los procesos de producción se pudieran cambiar de un día a otro por decreto; pensar que desapareciendo, limitando o restringiendo al máximo la subcontratación se resolverá el problema, es como suponer que si hoy volvemos a poner en vigor la pena de muerte a violadores y homicidas, éstos dejarán de delinquir; mientras nuestras autoridades estén más preocupadas por mantener la hegemonía política y quieran controlar los tres poderes de la unión, y su prioridad sea mantener el control de todas las situaciones y problemas que nos aquejan para influir en la opinión pública, acusando a otros cuando la terca realidad los deja al descubierto, no habrá legislación, leyes ni normatividad suficiente que realmente haga de este país un estado de derecho, si desde las autoridades no se vela por su cabal cumplimiento.



De aprobarse las reformas por las cuales se pretende eliminar de una vez y por todas a la subcontratación, impactará no solamente en la Ley Federal del Trabajo, también habrá adecuaciones a la Ley del Seguro Social, del Infonavit, Ley del Impuesto sobre la renta, Ley del Impuesto al Valor Agregado y Código Fiscal de la Federación, ya que, de alguna forma, en todas estas normas se tenía incluye alguna disposición relacionada con el “outsourcing”.

Pero analicemos los aspectos que la iniciativa plantea y que son los que llevaron a los legisladores de Morena a presentar al Congreso de la Unión las reformas que aquí te estoy anunciando:

1. Daños a la economía de los trabajadores:
 - a) No se pagan las cuotas conforme a los salarios íntegros en perjuicio de sus pensiones.
 - b) No se pagan las cuotas conforme a los salarios íntegros en perjuicio de sus fondos para vivienda.
 - c) Se pagan liquidaciones e indemnizaciones menores frente a despidos.
 - d) Se pagan menos importes por concepto de incapacidades por accidentes y enfermedades.
 - e) No hay estabilidad en el empleo y se mantiene al trabajador con contratos a prueba en diferentes empresas pagadoras.
 - f) Se disminuye o elimina artificialmente mediante simulaciones la base de la PTU.
 - g) Se impide a través de contratos a prueba la generación de antigüedad.
 - h) Se limita u obstaculiza el derecho a la libre asociación sindical con fines de una mejor negociación de prestaciones laborales.



2. Daños a la economía del Estado:
 - a) Evasión de impuestos (defraudación fiscal) por contribuciones omitidas en materia del ISR.
 - b) Evasión de cuotas al IMSS, que afecta al sistema público de salud.
 - c) Evasión de las aportaciones al Infonavit, que afecta el derecho del trabajador para contratar créditos para adquirir vivienda.

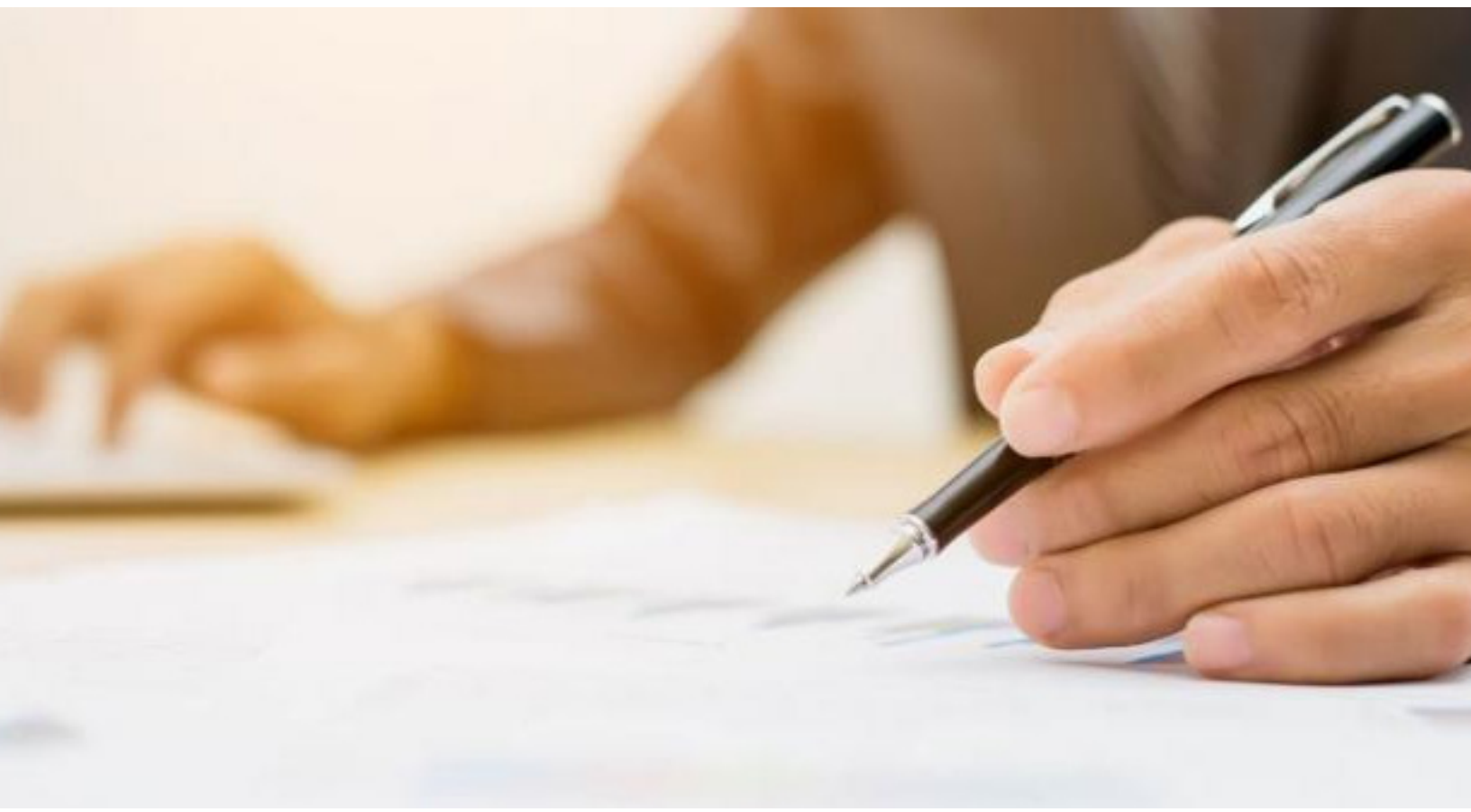
3. Daños al mercado y a la libre competencia: al abaratar los costos de mano de obra, se distorsiona el precio de productos y servicios ofertados al consumidor, por lo que las empresas que sí cumplen con el correcto pago de salarios y prestaciones de seguridad social, se ven en desventaja y llegan a perder competitividad al grado de salir del mercado, por no poder mantener los precios que su competencia desleal mantiene gracias a sus ilegales "ahorros".



Según la iniciativa de Morena, la reforma laboral de 2012 que reguló y estableció por vez primera reglas para la subcontratación, no surtió los efectos esperados y la simulación, así como los abusos, siguen siendo una constante en este rubro, y se tiene que el número de trabajadores subcontratados sigue en aumento, a razón de 200,000 anuales, con la mayor concentración en los sectores de la manufactura, turismo y servicios.

Se conformó un “grupo interinstitucional” responsable de efectuar lo que ellos llamaron “siete megaoperativos”, con la finalidad de identificar el grado de cumplimiento que se ha estado dando a las diversas normas aplicables a la subcontratación; dicho grupo estuvo conformado por las siguientes dependencias:

- Secretaría del Trabajo.
- Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Servicio de Administración Tributaria.
- Instituto Nacional del Fondo para la Vivienda de los Trabajadores.
- Procuraduría Fiscal de la Federación.
- Unidad de Inteligencia Financiera.





De las 4,709 revisiones practicadas a nivel nacional, se detectó a un total de 1,200 empresas con esquemas de subcontratación ilegal, en las cuales se estaban afectando los derechos de 862,489 trabajadores; las afectaciones se resumen de la siguiente forma:

1. En 83% de las empresas revisadas se subcontrataba al total de la plantilla, mientras que el 17% restante subcontrataba al 95.5% del personal, lo cual está prohibido conforme a la Ley Federal del Trabajo.
2. El 75% de las empresas fiscalizadas registraron a sus trabajadores con salarios menores a los reales para disminuir dolosamente el importe de las cuotas ante el IMSS e Infonavit. De igual forma registraban a los trabajadores con actividades distintas a las verdaderamente desempeñadas para reducir la prima de riesgo ante el dicho instituto.
3. El 29% de las empresas revisadas mantenían un esquema de renovación mensual contractual con sus trabajadores, lo que debería haberse reconocido como una contratación definitiva.
4. El 95% de las empresas conseguían a sus trabajadores subcontratados a través de empresas pagadoras que no tenían patrimonio propio.

¿Qué se viene con la reforma laboral para la subcontratación? Quedará estrictamente prohibido que una persona física o moral ponga personal o a trabajadores propios, al servicio o a disposición de un patrón.

No obstante, podrán llevar a cabo la prestación de servicios especializados que no formen parte del objeto social ni de la actividad económica del patrón, requiriendo para ello autorización de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

De igual forma, podrán participar en el proceso de contratación, reclutamiento, selección, entrenamiento y capacitación, sin que por ello a quienes presten estos servicios se les considere patrón.

Quienes deseen participar en este nuevo esquema laboral deberán estar inscritos en un registro que para tales efectos implementará la Secretaría del Trabajo y Previsión Social; el registro de "servicios de subcontratación especializada" solamente aceptará a quienes se encuentren al corriente en sus obligaciones laborales, fiscales y de seguridad social.

Finalmente, las sanciones previstas en la reforma consisten básicamente en la formulación de querrela por defraudación fiscal para las empresas que implementen la subcontratación fuera del marco legal vigente. y no se permitirá la deducción fiscal por las erogaciones de los pagos que realice el patrón y se impondrán las multas que se darán a conocer en la nueva legislación.

Pues, bueno, queridos lectores, ahí tenemos las generalidades de las propuestas legislativas en materia de subcontratación; pareciera que las amenazas que en algún momento planteó el senador Napoleón Gómez, en relación a que desaparecería al "outsourcing", se están haciendo en parte realidad, pero bueno, no se me entristezcan, mientras haya vida hay esperanza. Al día de hoy, hay dos estadísticas en las cuales no queremos aparecer, ni en la de los 30 millones de quienes votaron por ya sabes quién, ni en la de 158,000 muertes que se estima alcanzamos quienes el sábado 30 de enero pasado; así que mejor revisa tu cartera de clientes y verifica quienes tienen personal subcontratado, para que vayas planeando con la alta gerencia la migración correspondiente y no te vayan a agarrar como estornudo sin Cubrebocas. Nos vemos en el siguiente número, si la pandemia y la 4T no deciden otra cosa.



*Dr. Leopoldo Reyes Equiguas

Contador Público, Abogado, Especialista en Impuestos y Maestro en Fiscal por la Universidad de Negocios ISEC, Cursó el Doctorado en Derecho de la Empresa por la Universidad Complutense de Madrid en Convenio con la Universidad Anáhuac, Diplomado en Derecho Procesal Constitucional por la SCJN, Catedrático y Coautor de diversas obras, miembro de la Asociación Nacional de Especialistas Fiscales A. C. (ANEFAC) y del Ilustre y Nacional Colegio de Abogados de México (INCAM), Vicepresidente de la Comisión de Prevención de Lavado de Dinero e integrante de la Comisión Fiscal de la Zona Centro del IMCP, Socio e integrante de las Comisiones de PLD y de Especialistas Fiscales del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., Socio Fundador de la Firma Corporativo Legal Patrimonial, S.C. y Rector de la Universidad Latina.



Determinación del cumplimiento anual personas morales régimen general 2020

Fundamentación y cedulas para su desarrollo

L.C. y M.A.N Sergio Jiménez Domínguez

Concepto de persona moral: Es toda entidad a la que la ley reconoce personalidad jurídica propia distinta al de sus componentes. (Artículo 27 Código Civil del Estado de Veracruz).

Leyes que establecen y reconocen los tipos de personas morales

Leyes que establecen y reconocen los tipos de personas morales

I. La Nación, los Estados y los Municipios;

II. Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III. Las sociedades civiles o mercantiles;

IV. Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción XVI del Artículo 123 de la Constitución Federal;

V. Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI. Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito, siempre que no fueren desconocidas por la ley;

VII. Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.

Ley general de sociedades mercantiles **Capítulo I**

Artículo 1o.- Esta Ley reconoce las siguientes especies de sociedades mercantiles:

I. Sociedad en nombre colectivo;

II. Sociedad en comandita simple;

III. Sociedad de responsabilidad limitada;

IV. Sociedad anónima;

V. Sociedad en comandita por acciones, y

VI. Sociedad cooperativa.

Cualquiera de las sociedades a que se refieren las fracciones I a V de este artículo podrá constituirse como sociedad de capital variable, observándose entonces las disposiciones del Capítulo VIII de esta Ley.



Artículos 252 al 259.

Asociación en participación

Sociedades por acciones simplificadas (SAS)

Esta iniciativa tiene como objetivos:

- ✓ Eliminar la informalidad,
- ✓ Simplificar el proceso de constitución para micro y pequeñas empresas,
- ✓ Crear un nuevo régimen societario constituido por uno o más accionistas (personas físicas).
- ✓ Establecer un proceso de constitución administrativa con todos los efectos legales,
- ✓ Fomentar el crecimiento de estas empresas para que, en lo futuro, adopten formas más sofisticadas de operación y administración.

Requisitos para constituir una SAS:

1. Firma electrónica (e.firma) de todos los accionistas.
2. Que alguno de los accionistas cuente con la autorización de la denominación de la sociedad que se puede obtener en línea.
3. Ingresos anuales que no excedan los 5 millones de pesos.
4. En ningún caso, los accionistas podrán ser simultáneamente accionistas con toma de decisión de otro tipo de sociedad mercantil (por ejemplo: administrador, mayoría accionaria, etc.).

Fundamentación constitucional y de leyes federales que regulan el cumplimiento del pago de impuestos

CPEUM, artículo 31. Son obligaciones de los mexicanos:

- IV. Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Ley del Impuesto sobre la Renta

- **Artículo 1.** Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

- **LISR 7; CCF 22** al 25.

- **Residentes en México.**

- **I.** Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

- **Artículo 76.** Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

V. Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Cumplimiento de presentación de Declaración anual de las personas morales

Tipo de contribuyente	Plazo de presentación	Fundamento legal
Personas morales Régimen general de ley.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.	Artículos 9, tercer párrafo, y 76, fracción V, de la LISR.
Personas morales flujo de efectivo.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.	Artículo 9, tercer párrafo, y 76, fracción V, de la LISR.
Personas morales con fines no lucrativos.	15 de febrero del año siguiente.	Artículo 86, fracción III, tercer párrafo, de la LISR.
Régimen opcional para grupos de sociedades. Integradoras.	Dentro de los meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio	Artículo 70, fracción IV, de la LISR.
Régimen de los coordinados.	Marzo del año siguiente, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales cumplan con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en cuyo caso, la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente.	Artículo 72, fracción II, tercer párrafo, de la LISR.
Personas morales del régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.	Marzo del año siguiente, excepto cuando se trate de personas morales cuyos integrantes por los cuales cumplan con sus obligaciones fiscales sólo sean personas físicas, en este caso, la declaración se presentará en el mes de abril del año siguiente	Artículo 74, séptimo párrafo, fracción II, de la LISR.
De las sociedades cooperativas de producción.	Dentro de los tres meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio.	Artículos 9, tercer párrafo, y 76, fracción V, de la LISR. Artículos 194 y 195 de la LISR.

¿Qué sanciones se pueden imponer al no presentar la declaración anual?

En caso de que las personas morales no presenten su declaración anual en tiempo y dicha situación sea detectada por la autoridad, esta requerirá al contribuyente para que cumpla con su obligación; aunado al requerimiento impondrá una sanción pecuniaria (multa), de conformidad con el artículo 81, fracciones I y III, del CFF que prevén las infracciones relacionadas con la presentación de las declaraciones, así como el pago de contribuciones, respectivamente.

El artículo 82 del CFF establece el importe de sanciones aplicables en caso de que el contribuyente cometa alguna de las infracciones previstas en el artículo 81 del mismo ordenamiento; en caso de omitir la presentación de la declaración, la multa será de \$1,400 a \$17,370, tratándose de declaraciones, por cada una de las obligaciones no declaradas.

Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se presentó la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta la declaración complementaria de aquélla, declarando contribuciones adicionales, por esa declaración también se aplicará la multa a que se refiere este inciso.

De \$14,230 a \$28,490, por no presentar las declaraciones en los medios electrónicos, estando obligado a ello, presentarlas fuera de plazo o no cumplir con los requerimientos de las autoridades fiscales para presentarlas o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

Recordemos que en materia fiscal existe la figura de espontaneidad prevista en el artículo 73 de CFF, que consiste en la imposición de multas, aun cuando se cumplan las obligaciones fiscales fuera de los plazos señalados, siempre y cuando la omisión no sea detectada por las autoridades fiscales.

Resultado fiscal, utilidad fiscal y pago del impuesto título II DE LAS personas morales régimen general.

ARTICULO 9. Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

LISR 7; RISR 68; CFF 11

Determinación del resultado fiscal

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

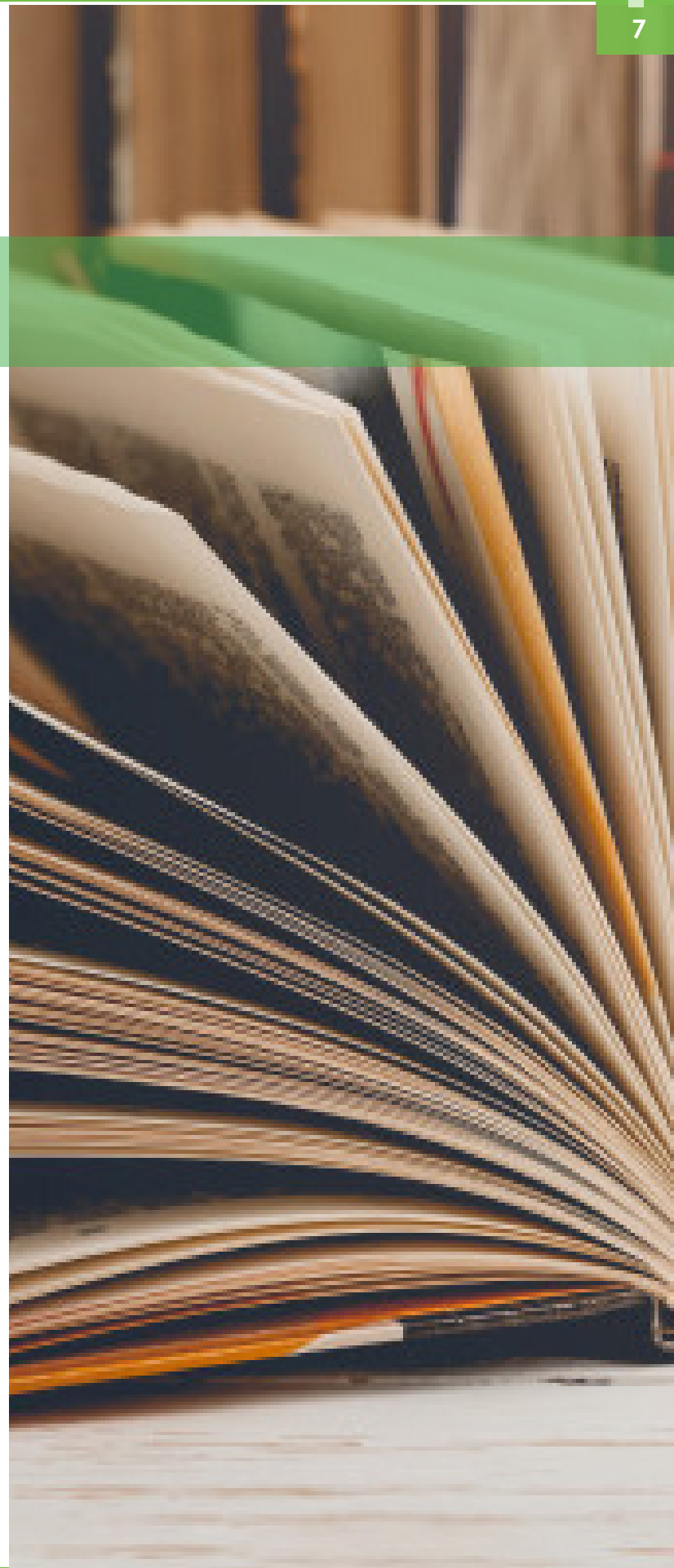
I. Se obtendrá la utilidad fiscal:

Disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

LISR 12, 16 al 18, 25 al 38; CPEUM 123

II. A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

LISR 57, 58; CFF 11o.



PERIODO:	2020		
Determinación del Resultado Contable y Fiscal Anual			
INGRESOS	REFERENCIA	CONTABLE	FISCAL
Ingresos propios de la actividad	IM-1	-	-
Ingresos por intereses devengados a favor	IM-1	-	-
Ganancia cambiaria	IM-1	-	-
Otros ingresos	IM-1	-	-
Anticipos de Clientes	IM-1		
Amortización de Anticipo de Clientes	IM-1		-
Ajuste anual por inflación acumulable	IA-2		-
Utilidad Fiscal en Venta de Terrenos y Activos	IM-1		-
Otros Ingresos Fiscales No contables	IM-1		-
Otros Ingresos Contables y Fiscales	IM-1		
Otros Ingresos Contables NO fiscales	IM-1		
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES:		-	-
DEDUCCIONES			
Devoluciones, rebajas y descuentos sobre ventas	1A-3		
Costo de venta contable	1A-7		
Costo de lo vendido fiscal	1A-7		
Gastos de Generales	1A-3		-
Gastos de Personal/Administración	1A-3		-
Gastos financieros	1A-3		-
Gastos pagados por anticipado			
Depreciación y amortización contable	1A-5		
Deducción de inversiones	1A-5		
Otras Deducciones Fiscales no Contables			
Amortización de anticipo de clientes del año anterior			
Ajuste anual por inflación deducible	IA-2		
Deducciones no autorizadas /limitadas	1A-3		
Perdida cambiaria	1A-3		-
Perdida Fiscal en venta de activo fijo	IM-3		
Provisión de ISR del Ejercicio			
Provisión de PTU del Ejercicio			
TOTAL DE DEDUCCIONES:		-	-
UTILIDAD (PERDIDA) CONTABLE-FISCAL		-	-
MENOS:			
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO			
PERDIDAS FISCAL DE EJERCICIOS ANTERIORES			
IGUAL:			
RESULTADO FISCAL			-
POR:			
TASA DEL ISR ANUAL			30%
IGUAL:			
ISR DEL EJERCICIO			-
MENOS:			
ESTIMULOS FISCALES			
PAGOS PROVISIONALES EFECTUADOS	R2		
IMPUESTOS RETENIDOS	R2		
IGUAL:			
ISR A CARGO DEL EJERCICIO			
ISR A FAVOR DEL EJERCICIO			-

FUNDAMENTO: ART. 9, 16 AL 46 Y 76 FRACCION V Y SUS CORRELACIONES

OBSERVACION:

CONCILIACION RESULTADO CONTABLE-FISCAL		PERIODO 2020
UTILIDAD (PÉRDIDA) NETA CONTABLE		
(+)	INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	-
	Ajuste anual por inflación acumulable	-
	Anticipos de Clientes	-
	Utilidad Fiscal en Venta de Acciones	-
	Utilidad Fiscal en Venta de Terrenos y Activos Fijos	-
	Otros Ingresos Fiscales no contables	
(+)	DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	-
	Depreciación y Amortización Contable	
	Costo de venta	-
	Deducciones no Autorizadas /limitadas	-
	Gastos no deducibles por salarios	
	Provisiones de ISR y PTU	-
	Pérdida Contable en Venta de Terrenos y Activos Fijos	-
(-)	DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	-
	Ajuste anual por inflación deducible	-
	Costo de lo vendido	-
	Deducción de Inversiones	-
	Amortización de Anticipo de Clientes del Ejercicio	-
	Gastos pagados por anticipado (seguros)	-
	Otras Deducciones Fiscales No contables	-
(-)	INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-
	Saldo a Favor de Impuestos y su Actualización	
	Utilidad Contable en Venta de Activos	-
	Utilidad Contable en Venta de Acciones	
(=)	UTILIDAD (PÉRDIDA) FISCAL	-



Determinación de la renta gravable PTU Del Ejercicio

Para determinar la renta gravable a que se refiere el inciso e) de la fracción IX del artículo

123, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **no se disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio ni las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.**

LISR 28-XXVI; CPEUM 123-IX-e)

Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes **deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.**

LISR 28-XXX



	PERIODO:	2020		
	Ingresos Acumulables		-	
(-)	Deducciones autorizadas		-	
(-)	Deducciones autorizadas Art. 28 fraccion XXX LISR			
(=)	Renta Gravable para P.T.U		-	
(x)	% de Participacion		10%	
(=)	P.T.U. del Ejercicio		-	
(+)	P.T.U. de Ejercicios Anteriores Pendiente de Repartir		-	
(=)	P.T.U. por Pagar		-	
	FUNDAMENTO: ART. 9 LISR 123 CPEUM			
	OB SERVACION:			

Disposición Integral y general para el Cumplimiento de obligaciones de Personas Morales régimen General mismo que se analizara en la segunda y tercera parte.

- **LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES 1 al 8

TITULO II

DE LAS PERSONAS MORALES

Disposiciones generales 9 al 15

CAPITULO I

De los ingresos 16 al 24

CAPITULO II De las deducciones

SECCION I De las deducciones en general 25 al 30

SECCION II De las inversiones 31 al 38

SECCION III Del costo de lo vendido 39 al 43

CAPITULO III Del ajuste por inflación 44 al 46

**POR: L.C. y M.A.N. SERGIO
JIMÉNEZ DOMÍNGUEZ**

*Fundador de Corporativo en Dirección de
Negocios y Corporativo de Asesoría y Auditoría*



Síguenos en redes sociales:



El debido cumplimiento de obligaciones “fisco-mercantiles” como medida preventiva de sanciones en materia tributaria

Tal como lo reflexiona el Dr. Gertz Manero en su libro titulado *Derecho contable mexicano*, “la contabilidad auxilia al derecho (LEX) al brindarle un medio de prueba idóneo en aquellos asuntos relacionados con la información financiera,”¹ analogía que se ha hecho más evidente en la última década si pensamos en los conceptos como el de razón de negocios, materialidad y sustancia económica.

Es por ello que, al pasar del tiempo y como a en la Ley de Newton, en donde a toda acción le corresponde una reacción, conforme se gestan nuevos mecanismos cuyo cometido no es otro que el de eludir cualquier acción que pueda derivar de una “obligación fiscal”, la evolución del derecho también se ha venido adaptando de manera casi inmediata a ellos para paliar aquellos incumplimientos, pues al resultar nocivos para el Estado y en consecuencia para la sociedad, se vulnera el sentido de lo que podemos concebir como justicia.

Así, hemos podido observar cómo el cúmulo de obligaciones secundarias que debe cumplir el contribuyente ha crecido a pasos agigantados, y si a ello le sumamos aquellas que en algún momento, a pesar de no estar expresamente mencionadas a través de una ley, son inventadas y encima requeridas en exceso por parte de las autoridades para supuestamente satisfacer sus propios criterios que en no menos ocasiones resultan arbitrarios y caprichosos y que para colmo, ni

siquiera son debidamente valorados mucho menos tomados en cuenta al momento de emitir sus resoluciones.

De esta manera, vemos cómo el sinnúmero de obligaciones que en materia fiscal orbitan alrededor de una persona moral, no sólo se limitan a estar reguladas en leyes de la materia mencionada, sino que, al mismo tiempo comulgan con algunas reguladas en ordenamientos de diversa naturaleza, siendo a manera de ejemplo, las previstas en el artículo 34 del Código de Comercio que dispone lo siguiente:

Artículo 34. *Cualquiera que sea el sistema de registro que se emplee, los comerciantes deberán llevar un libro mayor y, en el caso de las personas morales, el libro o los libros de actas; sin perjuicio de los requisitos especiales que establezcan las leyes y reglamentos fiscales para los registros y documentos que tengan relación con las obligaciones fiscales del comerciante.*

siquiera son debidamente valorados mucho menos tomados en cuenta al momento de emitir sus resoluciones.

Por su parte, y en armonía con el precepto antes referido, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece para las personas físicas o morales, el deber de llevar una contabilidad que entre otros elementos se integra por los libros y registros sociales. Desde luego, la contabilidad, según la

¹ Gertz Manero FEDERICO, *Derecho contable*, pág. 3.

siquiera son debidamente valorados mucho menos tomados en cuenta al momento de emitir sus resoluciones.

Por su parte, y en armonía con el precepto antes referido, el artículo 28 del Código Fiscal de la Federación establece para las personas físicas o morales, el deber de llevar una contabilidad que entre otros elementos se integra por los libros y registros sociales.

Desde luego, la contabilidad, según la legislación mercantil, debe: a) permitir identificar las operaciones individuales y sus características, así como conectar dichas operaciones individuales con los documentos comprobatorios originales de las mismas; b) permitir seguir la huella desde las operaciones individuales a las acumulaciones que den como resultado las cifras finales de las cuentas y viceversa; c) permitir la preparación de los estados que se incluyan en la información financiera del negocio; d) permitir conectar y seguir la huella entre las cifras de dichos estados, las acumulaciones de las cuentas y las operaciones individuales; y e) incluir los sistemas de control y verificación internos necesarios para impedir la omisión del registro de operaciones, para asegurar la corrección del registro contable, así como la corrección de las cifras resultantes.

Artículo 83. *Son infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad, siempre que sean descubiertas en el ejercicio de las facultades de comprobación o de las facultades previstas en el artículo 22 de este Código, las siguientes*

I. *No llevar contabilidad.*

II. *No llevar algún libro o registro especial a que obliguen las leyes fiscales; no cumplir con las obligaciones sobre valuación de inventarios o no llevar el procedimiento de control de los mismos, que establezcan las disposiciones fiscales.*

III. *Llevar la contabilidad en forma distinta a como las disposiciones de este Código o de otras leyes señalan; llevarla en lugares distintos a los señalados en dichas disposiciones*

IV. *No hacer los asientos correspondientes a las operaciones efectuadas; hacerlos incompletos, inexactos, con identificación incorrecta de su objeto o fuera de los plazos respectivos, así como registrar gastos inexistentes.*

V. *[...]*

Según se observa, nos limitamos a conocer las infracciones relacionadas con la obligación de llevar contabilidad y ponerla a disposición de las autoridades cuando así lo requieran, lo que implica que no contar con los libros o incluso que no se encuentren actualizados, podría dar lugar a una multa o en el peor de los casos, abrir la posibilidad de que ante dichas omisiones la autoridad proceda a la determinación de créditos fiscales importantes bajo el uso de facultades presuntivas.

Además, a partir del 15 de diciembre de 2018 entró en vigor la publicación en el Diario Oficial de la Federación por la que se adicionan párrafos a los artículos 73 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se torna indispensable en el Sistema electrónico de publicaciones de sociedades mercantiles un aviso de inscripción en el libro especial de los socios o en el libro de acciones de la estructura accionaria vigente, según el caso, lo que atiende a la intención de dar publicidad a las transmisiones de las partes sociales o acciones dentro de una sociedad mercantil.

Adicionalmente, es importante considerar otros actos que se deben publicar en el Sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo que, en respuesta a tal interrogante, recomendamos tener presentes aquellos que se enlistan a continuación:

Por otra parte, antes de identificar aquellas obligaciones formales (que por pequeñas que parezcan, su desobediencia puede meter en serios problemas a las sociedades jurídicas), en términos de los artículos 83, 84 y 85 del Código Fiscal de la Federación, se puede caer en la comisión de sanciones e infracciones que dan lugar a multas que oscilan entre \$1,690 a \$69,880 por los supuestos establecidos en el artículo 83 del mismo código, en los términos siguientes:

- 1.** La reducción del capital social, efectuada mediante reembolso a los socios o liberación concedida a éstos de exhibiciones no realizadas.
- 2.** “A solicitud de los accionistas”, los estados financieros, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios.

- 3.** En las sociedades anónimas, el acuerdo de la asamblea sobre el aumento del capital social.
- 4.** La convocatoria para las asambleas generales.
- 5.** Los acuerdos sobre fusión de varias sociedades.
- 6.** La resolución de escisión.
- 7.** El balance final en una liquidación de sociedades.
- 8.** El acuerdo sobre distribución parcial en una liquidación de sociedades.
- 9.** El acuerdo de socios y accionistas en asamblea de la disolución y liquidación de la sociedad.
- 10.** En una sociedad por acciones simplificada, Los contratos celebrados entre el accionista único y la sociedad.
- 11.** En una sociedad por acciones simplificada, la asamblea de accionistas que será convocada por el administrador de la sociedad.
- 12.** El informe anual sobre la situación financiera de la sociedad.

Como puede advertirse, llevar a cabo las publicaciones de los actos mencionados en el Sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía podría considerarse parte de la contabilidad, por lo que, en mi opinión, a pesar de ser obligaciones en materia mercantil, su incumplimiento puede llevar a la imposición de multas por parte de la autoridad tributaria; sin embargo, dependerá del criterio de las administraciones tomarlo en cuenta.

En este punto, considero importante enfatizar que las ratificaciones de firma y la protocolización de actos ante fedatario público son en gran medida herramientas que se tienen al alcance para fortalecer los registros y la materialidad de las operaciones.

Aviso de socios y accionistas al Servicio de Administración Tributaria

A partir de la reforma fiscal de 2020, el numeral 27, apartados “A”, fracción III, y “B”, fracción VI, del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:

Artículo 27. *En materia del Registro Federal de Contribuyentes, se estará a lo siguiente:*

A. Sujetos y sus obligaciones específicas:

- I. [...]
- II. [...]
- III. *Los representantes legales, socios y accionistas de las personas morales están obligados a dar cumplimiento a las fracciones I, II, III y IV del apartado B de este artículo, así como las personas que hubiesen adquirido sus acciones a través de mercados reconocidos o de amplia bursatilidad y dichas acciones se consideren colocadas entre el gran público inversionista, siempre que, en este último*

B. *Al sujeto de obligaciones no inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, se le deberá solicitar su registro en el libro de socios y accionistas.*

[...]

- I. [...] [...]
- V. *ANotar en el libro de socios y accionistas, la clave en el registro federal de contribuyentes de cada socio y accionista y, en cada acta de asamblea, la clave de los socios o accionistas que concurran a la misma.*
- VI. *Presentar un aviso en el registro federal de contribuyentes, a través del cual informen el nombre y la clave en el Registro Federal de Contribuyentes de los socios, accionistas, asociados y demás personas, cualquiera que sea el nombre con el que se les designe, que por su naturaleza formen parte de la estructura orgánica y que ostenten dicho carácter conforme a los estatutos o legislación bajo la cual se constituyen, cada vez que se realice alguna modificación o incorporación respecto a estos, en términos de lo que establezca el Servicio de Administración Tributaria mediante Reglas de Carácter General*

De esta manera, no hace mucho, surgió a la vida jurídica una obligación administrativa de enviar al Servicio de Administración Tributaria la información de los socios y accionistas de las personas morales, en donde por sencillo que parezca, su incumplimiento puede llevar a la imposición de algunas multas que oscilan entre \$3,870 a \$8,390, o más grave aún, la cancelación de los sellos digitales.

Como observamos, existe otra norma jurídica que se encuentra íntimamente relacionada con la legislación mercantil, y que da muestra de la importancia de tener que dar un repaso a todas aquellas obligaciones establecidas en esta última cuidando los aspectos formales como mantener en regla los libros corporativos y tropicalizarlos con los aspectos ordenados en el CFF, ya que, aunque en apariencia las multas pueden no ser cuantiosas, los daños colaterales como dar pie al despliegue de facultades, presunciones dentro de un procedimiento fiscalizador y/o a la cancelación de los sellos digitales, sí son relevantes.



Desafortunadamente, las nuevas tendencias que prosperan en materia fiscal y que surgen para tener mayor control por parte de las autoridades tributarias para combatir actos de elusión y evasión, dan cuenta de la importancia del establecimiento de mecanismos preventivos que deben incorporarse a los procedimientos internos de las personas jurídicas, creando de a poco, la materialidad que es solicitada en ocasiones dentro de los procedimientos de fiscalización, y que serán una herramienta sin la cual difícilmente se podrá erigir un fortalecido mecanismo de defensa con altas posibilidades de éxito.

Declaración de riesgo de trabajo y las incapacidades por Covid-19

L.C.P. Martín Ernesto Quintero Garcia

En febrero, es obligatorio por parte de las empresas que tienen una relación laboral en materia de seguridad social presentar la declaración de riesgo de trabajo tomando en consideración las incapacidades surgidas en el ejercicio de 2020.

Al tratarse de un ejercicio atípico, dada la de pandemia de Covid-19 resulta relevante considerar como afecta este virus a los trabajadores y si implica una incapacidad por riesgo de trabajo.

Debemos tener en cuenta algunos aspectos importantes al identificar las incapacidades expedidas por Covid-19 y si son por índole laboral, es decir, que se hayan expedido los ST-7, ST-9, ST-3 y ST-2, pero sobre todo, que el beneficio a los trabajadores haya sido la retribución al 100% del SBC reportado en el IMSS.



Criterios del IMSS para calificar el Covid-19 como enfermedad de trabajo

Para verificar las incapacidades por Covid-19, mediante el oficio circular 068/2020 del 3 de abril de 2020 el IMSS emitió los criterios de calificación para casos con Covid-19 como enfermedad de trabajo; los criterios se basan en cuatro puntos, en los términos siguientes:

En caso de un trabajador infectado por el Covid-19 puede ser calificado como enfermedad de trabajo si reúne los cuatro criterios siguientes:

1. **Que el trabajador presente el criterio de caso confirmado o sospechoso**, es decir, que haya sido declarado enfermo o que haya tenido la sospecha de contagiarse.
2. **Que el trabajador presente criterio de personal expuesto ocupacionalmente**, esto es que se compruebe que hubiera estado en riesgo de contraer Covid-19 por haber estado expuesto en el centro laboral.
3. **Que exista un periodo de latencia de 1 a 14 días entre el contacto o exposición laboral y el inicio del cuadro clínico en el trabajador**, es decir, que entre el día 1 y el 14 se haya producido una demora en la propagación por estar trabajando.
4. **Que se demuestre que el trabajador estuvo expuesto en el ejercicio o con motivo de su trabajo a alguna persona con Covid-19**, esto es, posterior al protocolo de estudio y a la caracterización de alguna exposición extralaboral, y cuando haya duda razonable sobre el peso de la exposición, prevalecerá la interpretación más favorable al trabajador, que no es otra cosa que darle la razón a lo que manifieste.





Si se consideran estos cuatro puntos se podrá determinar si se deben o no tomar en cuenta las incapacidades por Covid-19 como riesgos de trabajo, así como si el IMSS pagó tales incapacidades.

Una vez que se haya determinado la existencia de las incapacidades se deberán atender las obligaciones que se tienen como patrones en materia de seguridad social y tener en cuenta las bases legales de por qué se debe cumplir con ello conforme a los artículos 74 de la LSS y 32 del Racerf, como sigue:

Artículo 74. *Las empresas tendrán la obligación de revisar anualmente su siniestralidad, conforme al período y dentro del plazo que señale el reglamento, para determinar si permanecen en la misma prima, se disminuye o aumenta.*

La prima conforme a la cual estén cubriendo sus cuotas las empresas podrá ser modificada, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento con respecto a la del año inmediato anterior, tomando en consideración los riesgos de trabajo terminados durante el lapso que fije el reglamento respectivo, con independencia de la fecha en que éstos hubieran ocurrido y la comprobación documental del establecimiento de programas o acciones preventivas de accidentes y enfermedades de trabajo. Estas modificaciones no podrán exceder los límites fijados para la prima mínima y máxima, que serán de cero puntos cinco por ciento y quince por ciento de los salarios base de cotización respectivamente.



Artículo 32. Los patrones revisarán anualmente su siniestralidad para determinar si permanecen en la misma prima, o si ésta se disminuye o aumenta, de acuerdo a las reglas siguientes:

Tomando en consideración las fracciones I, II, III, IV y V:

- I. La siniestralidad se obtendrá con base en los casos de riesgos de trabajo terminados durante el periodo comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre del año de que se trate, atendiendo para tal efecto a lo establecido en el artículo 72 de la Ley;
- II. Para la fijación de la prima se considerará el valor del grado de siniestralidad de la empresa al que se le sumará la prima mínima de riesgo, conforme a la fórmula que se establece en la Ley y en este Reglamento. El valor obtenido deberá expresarse en por ciento y se comparará con la prima en que la empresa cubre sus cuotas al momento de la revisión. Si el valor es el mismo, se continuará aplicando la misma prima. En caso de que sean diferentes procederá la nueva prima, aumentándola o disminuyéndola en una proporción no mayor al uno por ciento del salario base de cotización, con respecto a la prima del año inmediato anterior con que la empresa venía cubriendo sus cuotas, en los términos del artículo 74 de la Ley;
- III. La prima obtenida de conformidad con las fracciones anteriores tendrá vigencia desde el primero de marzo del año siguiente a aquel en que concluyó el periodo computado y hasta el día último de febrero del año subsecuente;
- IV. Si se trata de empresas de reciente registro en el Instituto o que hayan cambiado de actividad, en los términos de los artículos 26 y 28 de este Reglamento, la disminución o aumento de la prima procederá atendiendo a lo dispuesto por las fracciones I y II anteriores, considerando los casos de riesgos de trabajo terminados, hasta que hayan completado un periodo anual del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- V. Los patrones deberán presentar al Instituto, durante el mes de febrero, los formatos impresos o el dispositivo magnético generado por el programa informático que el Instituto autorice, en donde se harán constar los casos de riesgos de trabajo terminados durante el año, precisando la identificación de los trabajadores y las consecuencias de cada riesgo, así como el número de trabajadores promedio expuestos al riesgo dados debido a la mecánica bajo la cual efectúen los pagos de cuotas. El Instituto deberá dar aviso al patrón cuando califique algún accidente o enfermedad de trabajo, o en caso de recaída con motivo de éstos.

Además, determinarán, con base en los datos proporcionados al Instituto, la prima correspondiente y, conforme a la misma, cubrirán sus cuotas del Seguro de Riesgos de Trabajo.

Se eximirá a los patrones de la obligación de presentar los formatos impresos o el dispositivo magnético mencionados, cuando al determinar su prima ésta resulte igual a la del ejercicio anterior;...

Al respecto, es obligatorio informar de los accidentes, los cambios de actividades, la vigencia de la nueva prima, de la información del instituto de la siniestralidad de los trabajadores y de la forma de presentar esta declaración.

De ahí la importancia de allegarse de la información correspondiente y tenerla en orden para su revisión; al respecto, se deberá verificar lo siguiente cabo esto:

¿Estamos preparados para determinar la prima?

Sabemos que la responsabilidad es del contribuyente que tenga uno o más registros patronales vigentes, y que hubiera tenido relaciones laborales durante el ejercicio 2020; para cumplir con esta obligación se recomienda lo siguiente:

1. Tener expedientes específicos de las incapacidades por enfermedad general y por riesgos de trabajo, por trabajador, que contengan lo siguiente:
 - a) Incapacidades foliadas que informen los días otorgados por el riesgo de trabajo.
 - b) Aviso de atención medica inicial y calificación de probable riesgo de trabajo ST-7.
 - c) Alta de la incapacidad e información del periodo que cubre el accidente o riesgo de trabajo ST-2.
 - d) Dictamen de incapacidad permanente o defunción por riesgo de trabajo ST-3.
 - e) Aviso de atención médica y calificación de probable enfermedad de trabajo ST-9.

Con ello será más sencillo realizar la declaración considerando lo que establece el artículo 35 del Racerf respecto a las variables a considerar para el cálculo.

Además del control de la documentación, también será importante contar con el apoyo de la plataforma del IMSS para verificar con que información cuenta.



Portal IDSE

En el portal IDSE hay un apartado que permite revisar los riesgos de trabajo terminados, aun cuando exista el inconveniente de que se indique que la información que esté en la plataforma no se debe identificar como cierta. Enseguida se consignan cómo obtener la información.

IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

DAPSUA

Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados



En donde obtendremos la siguiente información:

Consultar

Regresar

Salir

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2021, se le informa que no se localizaron riesgos de trabajo terminados, asociados a este registro patronal, por el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2020.

En caso de que el patrón cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, deberá comunicarlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I y V, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

Cerrar

O en su caso, se facilitará información de las incapacidades que se tuvieron en el ejercicio; habrá así oportunidad de verificar que la información sea correcta aun cuando el mismo sistema IDSE informe que la información contenida no se considere legal.

Escritorio virtual

El Escritorio virtual permite efectuar trámites directos con el IMSS y evitar asistir a las subdelegaciones y perder tiempo en realizar solicitudes. Consiste en lo siguiente:

Se ingresará con la firma electrónica del representante legal, y se escogerá el apartado “Empresas representadas”.

gob.mx Trámites Gobierno

IMSS - Escritorio virtual Versión : 1.7.1.3 Zona personal

IMSS digital

Datos personales **Mis registros patronales**

Datos de vigencia **Representantes legales**

Datos fiscales **Empresas representadas**

Beneficios

Incorporación voluntaria al régimen obligatorio

Trámites digitales **Registros patronales asociados**

Usted es el representante legal de las siguientes empresas:

Buscar:

RFC	Nombre / Razón Social	Tipo
RCP031110M10	RMA CONSULTORES PROFESIONALES	Moral

Mostrando 1 al 1 de 1 resultados

Anterior 1 Siguiente

Luego, al ingresar al apartado “Registros patronales” se informará los registros que se tengan en el IMSS; en “Acciones” se facilitará la siguiente información:

The screenshot displays the IMSS virtual office interface. The top navigation bar includes the 'gob.mx' logo, 'Trámites', 'Gobierno', and a search icon. Below this, the page is titled 'IMSS - Escritorio virtual' with the version '1.7.1.3' and a 'Zona empresarial' dropdown. The left sidebar contains sections for 'Datos particulares', 'Datos fiscales', and 'Trámites digitales', each with an 'Acciones' dropdown. The main content area is titled 'Registros patronales' and shows a table of accounts with patronal records. A search bar is present above the table. The table has columns for 'Registro patronal', 'Nombre comercial', and 'Fecha de alta'. One record is visible with the ID 'CS344128.10.8'. A blue arrow points to the 'Acciones' dropdown for this record, which is open, showing a list of actions: 'Efectuar trámite de modificaciones en el SRT', 'Efectuar cambio de domicilio del centro de trabajo', 'Consultar estado de adeudo', 'Ver detalle', 'Obtener comprobantes fiscales', 'Consultar riesgos de trabajo terminados', 'Registro de obra', 'Presentación de Escrito de desacuerdo', 'Consulta Incapacidades - Folio de incapacidades', 'Consulta Incapacidades - Rango de fechas', 'Consulta Incapacidades - NSS', and 'Consulta estado de cuenta por reembolso de subsidios (factura convenio)'. Another blue arrow points to the 'Consultar riesgos de trabajo terminados' option in the dropdown. Below the table, there are sections for 'Personas aut' and 'Socios', each with an 'Acciones' dropdown.

gob.mx Trámites Gobierno

IMSS - Escritorio virtual Versión : 1.7.1.3 Zona empresarial

IMSS Digital

Salir

Datos particulares Acciones

Datos fiscales Acciones

Trámites digitales

Representantes legales Acciones

Registros patronales

Cuentas con los siguientes registros patronales:

Buscar:

Registro patronal	Nombre comercial	Fecha de alta
CS344128.10.8		

Mostrando 1 al 1 de

Acciones

- Efectuar trámite de modificaciones en el SRT
- Efectuar cambio de domicilio del centro de trabajo
- Consultar estado de adeudo
- Ver detalle
- Obtener comprobantes fiscales
- Consultar riesgos de trabajo terminados
- Registro de obra
- Presentación de Escrito de desacuerdo
- Consulta Incapacidades - Folio de incapacidades
- Consulta Incapacidades - Rango de fechas
- Consulta Incapacidades - NSS
- Consulta estado de cuenta por reembolso de subsidios (factura convenio)

Personas aut Acciones

Socios Acciones

En “Consulta riesgos de trabajo terminados”, si no se han tenido riesgos se mostrarán lo siguiente:

The screenshot shows the IMSS Digital web application. A modal window is displayed with the following text:

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, se le informa que no se localizaron riesgos de trabajo terminados, asociados a este registro patronal, por el periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

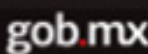
En caso de que el patrón cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, deberá comunicarlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I y V, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

A "Cerrar" button is located at the bottom right of the modal.

Below the modal, a table header is visible with columns: Registro patronal, Nombre comercial, and Fecha de alta. A single row is shown with the value "C5344128.10.8" under "Registro patronal". To the right of the row is an "Acciones" dropdown menu.

At the bottom, it says "Mostrando 1 al 1 de 1 resultados" and navigation buttons for "Anterior", "1", and "Siguiente".

En cambio, si hay riesgos, aparecerá lo siguiente:



Instituto Mexicano del Seguro Social

Nombre o razón social
Registro patronal

Folio
1578498124098386478361
Fecha de solicitud del trámite
08 / 01 / 2020 DD MM AAAA

En atención a su consulta, con motivo de la revisión anual de la siniestralidad 2020, a continuación se enlista la relación de casos de riesgos de trabajo terminados, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre del 2019.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados														
Consec.	Número de Seguridad Social	Clave Única de Registro de Población	Nombre del Asegurado	Recaída o revaluación (*)	Fecha del accidente o enfermedad de trabajo			Tipo de riesgo	Días subsidiados	Porcentaje de incapacidad permanente, parcial o total	Defunción	Fecha alta		
					Año	Mes	Día					Año	Mes	Día
1	41897134726	R1M710220HM CVNR03	MARCO ANTON RIVERA LONGORIA		2018	12	12	1	70	0		2019	02	19

La relación de casos de riesgos de trabajo terminados que le fue proporcionada como resultado de la consulta realizada por usted, y que solo incluye los riesgos de trabajo terminados del periodo de consulta, es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, el patrón es responsable de recabar la documentación o información relacionada con su siniestralidad, por lo que en caso de que su representada cuente en sus registros con riesgos de trabajo terminados, adicionales a los que aparecen en esta consulta, deberá declararlos en su determinación anual de la prima del Seguro de Riesgos de Trabajo, con motivo de la revisión de su siniestralidad.

La información proporcionada por este medio, deberá ser tratada de conformidad con las disposiciones relativas a datos personales en posesión de los particulares.

Cadena Original: [|Invocante:portalimssdigital|Tipo de Trámite:Consulta de riesgos de trabajo terminados|Fecha del Trámite:08 de enero 2020, 09:42:04|Folio:1578498124098386478361|Nombre o Razón Social:IMPRESOS FLORIDA|Número Registro Patronal:81620453105|]

Sello Digital: uD9FNlkgGXkZDqLzulS9WY8g/qHFMWCMUCf1odg+/6zDDF8awgJSxE2jeHS+rHz78nQQ+Y8i7Fqchm3wTTtW3uuZ5m+2LB7aTVo7GfQtxKZJlw0XyIF+PZSo42RSc8BdwRm8W67T6PzmJqalt6eorO+8j3E1KEQrombXPSxCAfTc9u4R

Número de Serie: b94cc824-d481-4da8-b419-ce7418cf5b17

Secuencia Notarial: 00000000000000000001

Según se observa, el documento que arroja contiene los riesgos de trabajo terminados durante el ejercicio, y la información la podremos tomar como válida debido al certificado del documento con cadena, sello, número de serie y secuencia notarial.

Escrito de solicitud de información al IMSS

En mi opinión, y la más importante, es la de solicitar al instituto los riesgos de trabajo que tiene en sus registros como lo establece el artículo 41 del Racerf en los términos siguientes:

Artículo 41. *El patrón podrá presentar el escrito a que se refiere la fracción IV del artículo 33 de este Reglamento, respecto de la resolución que rectifique su clasificación, su prima o bien determine esta última, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva, siempre y cuando no haya interpuesto algún medio de defensa contra la mencionada resolución.*

Además, la solicitud directa que se hará al instituto está fundamentada y obliga a informar mediante una jurisprudencia conforme a lo que establece el artículo 50 de la LSS. La jurisprudencia aplica a los casos en que los trabajadores o sus familiares omitan entregar al patrón los documentos e información que reciban del IMSS; sin embargo, los tribunales la interpretan en el sentido de que, en todos los casos, el patrón tiene obligación de recabar del IMSS la información relativa a su siniestralidad.



La jurisprudencia es la siguiente:

Registro No. 168419

Localización: Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVIII, Noviembre de 2008, Página: 236

Tesis: 2a./J. 159/2008, Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

RIESGOS DE TRABAJO. PARA DETERMINAR LA PRIMA EL PATRÓN ESTÁ OBLIGADO A RECABAR LA DOCUMENTACIÓN DEL TRABAJADOR O DE SUS FAMILIARES U OBTENERLA DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL. El artículo 50 de la Ley del Seguro Social, prevé que el Instituto está obligado a comunicar cuando califique de profesional algún accidente o enfermedad o en caso de recaída con motivo de éstos; por su parte, el artículo 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, dispone que el patrón, para determinar la prima de riesgos de trabajo, deberá llevar un registro pormenorizado de su siniestralidad mediante la documentación e información por él generada, así como la elaborada por el Instituto, la cual deberá recabar del trabajador, de sus familiares o del Instituto, si aquéllos omiten entregársela. Ahora bien, la prevención establecida en el precepto citado en primer término no releva al patrón de recabar, del propio Instituto, la documentación o información relacionada con su siniestralidad, como lo señala la disposición reglamentaria, porque para determinar su prima por riesgo de trabajo deberá atender al artículo 72 de la Ley del Seguro Social, el cual establece el empleo de una fórmula integrada, entre otros, con el número de trabajadores expuestos al riesgo, el total de días subsidiados a causa de incapacidad temporal, los porcentajes de las incapacidades permanentes, parciales, totales y el número de defunciones, datos que de no obrar en su registro deberá recabarlos del Instituto junto con los que sean necesarios para obtener con exactitud el monto de la prima.



Por lo anterior, se recomienda que todos los patrones soliciten al IMSS la información correspondiente a los riesgos de trabajo registrados en el ejercicio comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2020; sobre todo, si tuvieron accidentes graves en los que se expidió la incapacidad permanente parcial, ya que se otorga varios meses después de que al trabajador le fue dada su alta médica.

El documento de solicitud puede ser como el siguiente:



**Grupo
Cristal**

Naucalpan de Juárez Estado de México a 06 enero de 2019

**INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL
DELEGACIÓN PONIENTE
SUBDELEGACIÓN NAUCALPAN
DEPARTAMENTO AFILIACIÓN Y CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS.**



Asunto: Solicitud de obtención de información de Incapacidades de Riesgos de trabajo por labores y en trayecto del ejercicio 2018.

Grupo Gelante SA de CV con domicilio fiscal en Colinas de las Ortigas 88, Col. Fraccionamiento Residencial Boulevares, municipio de Naucalpan de Juárez, C.P. 53140, Estado de México, con Registro Federal de Contribuyentes CCE, 12412710 y con números de Registro Patronal 12412710 y 044-02077-10-2, ante ustedes me dirijo para hacer la siguiente solicitud:

Solicitud:

Que de acuerdo con el art. 34 segundo párrafo del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de afiliación, clasificación de empresas, recaudación y fiscalización, y conforme a la jurisprudencia 159/2008 emitida por la Segunda sala del alto Tribunal, nos proporcionen de su base de datos los accidentes ocurridos y considerados riesgos de trabajo tanto en trayecto como laborales durante el ejercicio 2018, con la finalidad de cotejar que contamos con todos los registro para poder determinar la declaración de Grado de Riesgo que se presentara a mas tardar el 28 de febrero de 2019

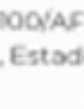
Esperando contar con su ayuda para poder cumplir adecuadamente con la declaración de Riesgos de Trabajo, estoy a sus órdenes para cualquier aclaración.

Atentamente,

Representante Legal

Grupo Gelante SA de CV

Así el instituto podrá contestar conforme a la información contenida en los sistemas institucionales, y entregará el documento siguiente:



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**ESTADO DE MÉXICO
PONIENTE**

JEFATURA DE SERVICIOS DE AFILIACIÓN Y COBRANZA

16 91 01900100/AFIL/0010/2019

Naucalpan, Estado de México a 11 de Enero de 2019

REGISTRO PATRONAL:

COLINA DE LAS ORTIGAS 88 FRACC RESIDENCIAL

NAUCALPAN DE JUAREZ MEXICO, C.P. 53140

Esta Subdelegación Naucalpan, Órgano Operativo de la Delegación Estado de México Poniente, del Instituto Mexicano del Seguro Social, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 41, 42, 43, 72 y 74 de la Ley del Seguro Social; 2, fracción VII y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 1, 2, primer párrafo, fracción VI, inciso b), 139, 142, primer párrafo, fracción II, 149, 150, fracciones VII, y XXVIII, y 155 primer párrafo, fracción XV, párrafos primero y segundo, inciso a), primero y segundo párrafos del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, le comunica lo siguiente:

En atención a su escrito de fecha **08 de enero de 2019** por el cual formula consulta sobre la información correspondiente a la revisión anual de su siniestralidad, se enlista a continuación la relación de riesgos de trabajo terminados a dicha fecha, cuyo registro corresponde al periodo que va del 01 de enero al 31 de diciembre de 2018.

Relación de Riesgos de Trabajo Terminados

IDENTIFICADOR PATRONAL C.P.A.	D	ELEMENTOS DE REGISTRO ESTRUTURADO	NOMBRE DEL TRABAJADOR	FECHA DE TERMINACIÓN (Año)	INFORMACIÓN DE TIPO DE LESIÓN			TIPO DE SINISTRO	CAUSAS CONOCIDAS	PERCENTAJE DE RECUPERACIÓN PROBABLE PARCIAL O TOTAL	EXPLICACIÓN (S)	FECHA DE CURA		
					ASO	SSS	OTR					ASO	SSS	OTR
901781388	7	DAZARO ZOHMORRO MARCELA ORTIZ GARCIA		2018	07	05	1	F	8	0		2018	07	05
901781422	5	MEABARRA HANCOBERT MORA MARTINEZ		2018	04	06	2	F	2	0		2018	04	06
901887035	3	JIMENEZ HENRIQUEZ RICARDO JIMENEZ HENRIQUEZ		2018	07	06	1	F	18	0		2018	08	03
901240290	2	DAZARO ZOHMORRO MARCELA ORTIZ GARCIA		2018	08	12	2	F	23	0		2018	07	04

Respecto de la información anteriormente proporcionada se le da a conocer lo siguiente:

Es exclusivamente de carácter orientativo y no debe considerarse como un acto de autoridad del Instituto Mexicano del Seguro Social, ya que no genera derechos ni obligaciones, ni prejuzga sobre el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad social a su cargo.

De conformidad con lo establecido en los artículos 72 y 74 de la Ley del Seguro Social y 32, fracciones I, V y VI, y 34 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación,



Presentación de la declaración de grado de riesgos de trabajo.

La declaración de riesgos de trabajo mediante el sistema de apoyo de Autodeterminación de Cuotas "SUA" se puede hacer en **"línea"** o de forma **"presencial"**, como sigue:

1. **En línea:** el cálculo se efectúa mediante el Sistema Único de Autodeterminación (SUA), con los datos ocurridos y capturados que hayan servido de base en el caso de las cuotas pagadas durante 2020.

Se ingresará al apartado Determinación Prima de RT:

Sistema Único de Autodeterminación

Utilería: Ayuda Acerca de Salir

Menú: 3.5.7 Ubicación: Autodet. 06/01/2020

Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Registro Patronal 2: [dropdown] Registro Patronal 3: [dropdown]
 Registro Patronal 4: [dropdown] Registro Patronal 5: [dropdown]
 Nombre o Razón Social: [text]
 Domicilio: [text] Teléfono: [text]
 Localidad: [text]
 Actividad Económica: [text]
 Nombre del Patrono o Representante Legal: [text]
 Clase: [dropdown] Fracción: [text] Prima Anterior: [text]

Total de casos R.T.: [text] 0
 Total de Días Subsidados: [text] 0
 Suma Porc. de Incap. /100: [text] 0.00
 No. Defunciones: [text] 0
 No. de Trab. Prom. Exp. Rgo: [text] 8.0
 Días Naturales del año: [text] 365
 Promedio de vida Activa: [text] 28
 Factor de Prima: [text] 2.3
 Prima mínima de Riesgo: [text] 0.0050

Período de Revisión: [dropdown] 2019
 Art. 32 Fracción VIII: [button]
 Acreditación de la ST y PS: [text] No
 Prima Resultante: [text] 0.50000
 Prima Nueva: [text] 0.50000

Se hará el cálculo y desplegará los reportes siguientes:
 -Trabajadores expuestos al riesgo de trabajo:



SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN REPORTE DE DÍAS COTIZADOS Y TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO

Periodo de Cómputo: 2019

Fecha: 06/ene./2020

Página: 1

Registro Patronal: 110-42723-10-3 R.F.C. HEP-650208-GIA

Nombre o Razón Social: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A

V 3.5.7

Mes	Días Cotizados
Enero	248
Febrero	224
Marzo	248
Abril	240
Mayo	248
Junio	240
Julio	248
Agosto	248
Septiembre	240
Octubre	248
Noviembre	240
Diciembre	248
Total de Días Cotizados	2920
Divididos entre 365 días del año	8.0

Mes	Días Cotizados
Enero	248
Febrero	224
Marzo	248
Abril	240
Mayo	248
Junio	240
Julio	248
Agosto	248
Septiembre	240
Octubre	248
Noviembre	240
Diciembre	248
Total de Días Cotizados	2920

Divididos entre 365 días del año - 8.0 - Trabajadores Promedio Expuestos al Riesgo

-Reporte de riesgos de trabajo:



SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN REPORTE DE RIESGOS DE TRABAJO

Periodo de proceso del: 01/01/2019 al 31/12/2019

Página: 1

Fecha: 06/ene./2020

Registro Patronal: R.F.C.

Nombre o Razón Social: V 3.5.7

Número de Seguridad Social	Nombre del Asegurado	Fecha Inicio	Tipo Rgo.	Con. Sec.	Días Subs.	Porc. Incap.	Fecha Término	Observaciones
----------------------------	----------------------	--------------	-----------	-----------	------------	--------------	---------------	---------------

Tipo de Riesgo 1 y 3				Tipo de Riesgo 2			
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones	Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones
Total de Riesgos de Trabajo							
Casos	Días Subsidiados	Porcentaje Incapacidad	Defunciones				

-Determinación de la prima en el seguro de riesgos de trabajo.:



DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

Hoja 1 de _____

FECHA DE ELABORACIÓN	30/1/2020
DÍA MES AÑO	
REGISTRO DE RECEPCIÓN DEL IMSS	

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA			
REGISTRO PATRONAL - DV 110 - 42723 - 10 3			
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A		DOMICILIO: ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL C.P.: 06470 MPIO. JALCALDI: CUAUHTEMOC TEL.: 57501163	
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO: COMPR VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	CLASE DE RIESGO IV	FRACCIÓN NUMERO 352	PRIMA ANTERIOR 0.50000
DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA		RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA	
SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		FORMULA: $PRIMA = [(S/365) + V * ((D)) * (F/N) + M$	
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES		SUSTITUCIÓN DE VALORES: $PRIMA = [(0 / 365) + 28 * ((0.00 + 0.00) * (0.00 / 80) + 0.0000$	
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S 000000	DESARROLLO: $PRIMA = [(0.00000000) + 28 * ((0.00) * ((0.00000000) + 0.0000 = 0.00000000$	
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I 0000.00	RESULTADO: $0.000000000 * 100 = 0.00000$	
NUMERO DE DEFUNCIONES	D 00000	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR 0.00000	
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N 00000.0	NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION) 00.50000	
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V 28	LA PRIMA EN LA QUE SE DEBERIA OBTENER SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. NO SE RENUEVA EL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL VIGENTE. TUBIERON SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIA CUMPLIENDO UNA CUOTAS AL VIGENTE DE LA MISMA FORMA LA CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTABA VIGENTE HASTA DEL 1º DE ENERO DEL 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2021.	

-Relación de casos de riesgos de trabajo terminados:



V 3.5.7

RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS

(DURANTE EL PERIODO DEL 1o. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019)

Hoja : 2 de 2

REGISTRO PATRONAL D.V.

110-42723-10

3

Fecha de Proceso: 06/ene./2020

NOMBRE, DENOMINACION O RAZÓN SOCIAL:

DOMICILIO:

ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL

C.P: 08470

HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A

MPIO./ALCALDÍA: CUAUHTEMOC

TEL 57050183

NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL	CURP	NOMBRE DEL ASEGURADO	RECAIDA O REVALUACIÓN (*)	FECHA DEL ACCIDENTE O TIPO DE ENFERMEDAD DE TRABAJO AÑO MES DÍA	DÍAS SUBSIDIADOS	PORCENTAJE DE INCAPACIDAD PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL	DEFUNCION (D)	FECHA DE ALTA AÑO MES DÍA
----------------------------------	------	----------------------	---------------------------------	--	---------------------	---	------------------	---------------------------------

-Reporte de todas las incapacidades que hubo en el ejercicio, por enfermedad o riesgos de trabajo:



SISTEMA ÚNICO DE AUTODETERMINACIÓN REPORTE DE INCAPACIDADES

Periodo de proceso del: 01/01/2019 al 31/12/2019

Página: 1

Fecha: 06/ene./2020

Registro Patronal:

R.F.C.

Nombre o Razón Social:

V 3.5.7

Número de Seguridad	Nombre del Trabajador	Control de la	Fecha de	Días
Ramo de Seguro	Tipo de Riesgo	Incapacidad	Inicio	Subs.
	Secuela o Consecuencia		Folio	% Incap.

Terminado el proceso se ganará el archivo con la información que se traducirá en ocho caracteres y terminación .DAP: XXXXXXX.DAP, la cual se enviará mediante el IDSE para concluir el proceso en línea:

Sistema Único de Autodeterminación (110-42723-10-3 HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A)

Utilerías Ayuda Acerca de Salir

Versión: 3.5.7 Ilustración: Admin 08/01/2020

Cálculo de la Prima de Riesgo de Trabajo

Registro Patronal 2 Registro Patronal 3
 Registro Patronal 4 Registro Patronal 5
 Nombre o Razón Social: HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A
 Domicilio: ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL
 Localidad: CUAUHTÉMOC Teléfono: 57050163

Generar Archivo

¿Desea generar el archivo de Determinación de la Prima de R.T.?

Sí No

No. Defunciones D 0
 No. de Trab. Prom. Exp. Rgo. N 8.0
 Días Naturales del año 365
 Promedio de vida Activa V 28
 Factor de Prima F 2.3
 Prima mínima de Riesgo M 0.0050

Acreditación de la ST y PS No

Prima Resultante 0.50000
 Prima Nueva 0.50000

Calcular Generar Archivo Salir



IMSS desde su empresa

Movimientos Afiliatorios

Captura, carga y consulta de movimientos afiliatorios (bajas, reingresos y modificaciones de salario).

Emisión

Consulta y descarga de emisión mensual y bimestral en formato SUA, Visor, PDF y Excel.

Confronta

Reportes derivados de la confronta de información entre emisión y el SUA, previa y posterior al pago.

DAPSUA



Presentación de la determinación de la prima en el S. R. T.

SATIC

Registro de obra y de subcontratistas. Envío de relación mensual de trabajadores. Presentación de incidencias de obra.

Dictamen por Internet

Sistema Único de Dictamen por Internet (SUDINET).

Riesgos de Trabajo Terminados



- 2. De forma presencial:** en su portal electrónico, el IMSS ha puesto a disposición de los patrones obligados el programa en Excel para que luego de llenarlo manualmente y se entregue en la subdelegación que corresponda; se obtendrá el documento siguiente:



DETERMINACION DE LA PRIMA EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DERIVADA DE LA REVISION ANUAL DE LA SINIESTRALIDAD

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, FRACCIÓN IV, 71, 72 Y 74 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL VIGENTE Y ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 2 FRACCIÓN VII, 3, DEL 32 AL 39, 47 Y 196 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN, MANIFIESTO, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LOS DATOS ASENTADOS EN ESTE DOCUMENTO SON REALES RESPECTO A LA SINIESTRALIDAD OCURRIDA EN ESTA EMPRESA.

Hoja 1 de _____

FECHA DE ELABORACION		
06/01/2020		
DIA	MES	AÑO
REGISTRO DE RECEPCION DEL IMSS		

DATOS GENERALES DE LA EMPRESA

REGISTRO PATRONAL - DV			
110 - 42723 - 10 3			
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:		DOMICILIO:	C.P.:
HERRAMIENTAS ELECTRICAS PORTATILES S A		ANTONIO CASO NUM 155 COL SAN RAFAEL	06470
		MPO, ALCALDIA: CUAUHTEMOC	TEL: 87060163
ACTIVIDAD ECONOMICA O GIRO:	CLASE DE RIESGO	FRACCION NUMERO	PRIMA ANTERIOR
COMPR VENTA DE HERRAMIENTAS ELECTRICAS	IV	362	0.50000

DATOS BASE PARA DETERMINAR LA PRIMA

SINIESTRALIDAD LABORAL REGISTRADA EN LA EMPRESA DURANTE EL PERIODO DEL 15 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019		
CONCEPTOS, CIFRAS FIJAS Y VARIABLES		
TOTAL DE DIAS SUBSIDIADOS A CAUSA DE INCAPACIDAD TEMPORAL	S	000000
SUMA DE PORCENTAJES DE LAS INCAPACIDADES PERMANENTES PARCIALES Y TOTALES, DIVIDIDOS ENTRE 100	I	0000.00
NUMERO DE DEFUNCIONES	D	00000
NUMERO DE TRABAJADORES PROMEDIO EXPUESTOS AL RIESGO	N	00000.0
AÑOS PROMEDIO DE VIDA ACTIVA	V	28

RESULTADO DE LA DETERMINACION DE LA PRIMA

FORMULA:		
$PRIMA = [(S/365) + V * (I+D)] * (F/N) + M$		
SUSTITUCION DE VALORES:		
$PRIMA = [(0 / 365) + 28 * (000 + 0)] * (230 / 80) + 0.0080$		
DESARROLLO:		
$PRIMA = [(0.00000000) + 28 * (0.00)] * (0.28750000) + 0.0080 = 0.00500000$		
RESULTADO:	PRIMA EXPRESADA EN POR CIENTO Y PARA COMPARACION CON LA PRIMA ANTERIOR	NUEVA PRIMA: (OBTENIDA DE LA COMPARACION)
$0.0050000000 \times 100 =$	0.50000	00.50000
LA PRIMA EN LA QUE SE DEBE COTIZAR, SE DETERMINO CONSIDERANDO LA SINIESTRALIDAD DE LA EMPRESA EN VIRTUD DE QUE NO SE REGISTRO SINIESTRALIDAD LABORAL. NO SE ANEXIA AL PRESENTE LA RELACION DE CASOS DE RIESGOS DE TRABAJO TERMINADOS COMO PARTE INTEGRANTE DEL MISMO. TAMBIEN SE CONSIDERO LA COMPARACION DE LA PRIMA RESULTANTE DE LA FORMULA EXPRESADA EN POR CIENTO, CON LA PRIMA ANTERIOR EN LA QUE SE VENIAN CUBRIENDO LAS CUOTAS AL MOMENTO DE LA REVISION. LA PRIMA PARA LA COBERTURA DE LAS CUOTAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO DETERMINADA, ESTARA VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE ENERO DE 2020 HASTA EL ULTIMO DIA DE FEBRERO DE 2021.		

En el caso de la presentación presencial se deberá tener en cuenta que es probable que no ofrezca esta modalidad algunas subdelegaciones debido al semáforo epidemiológico; en ese caso, será necesario hacer el cálculo mediante el sistema SUA y efecto el envío por el IDSE.

Así mismo, se considerarán dos aspectos si se debe o no presentar la declaración de riesgos de trabajo:

1. Si la empresa inició operaciones en el ejercicio 2020 y no cumplió con un ejercicio completo, no se deberá presentar la declaración.
2. Si la empresa tiene la prima mínima, es decir 0.5%, y no tuvo incapacidades de riesgo de trabajo, no se deberá presentar la declaración.

Luego de que los patrones presenten la declaración el IMSS procederá a revisar la información presentada, con frecuencia, la modifica, generando el pago de diferencias, con recargos y actualización, así como la imposición de multas.



Los casos más comunes, que no necesariamente son procedentes de manera legal, por los que el instituto rectifica o determina la prima de una empresa, son los siguientes:

1. Accidentes en trayecto.
2. Riesgos terminados después de concluido el ejercicio de revisión.
3. Confirmación o revaluación de porcentajes de IPP otorgados en una previa pensión temporal de dos años.
4. Incapacidades permanentes parciales o totales concedidas dentro del ejercicio de revisión, pero que no fueron notificadas ni por el trabajador, ni por sus familiares, ni por el IMSS.
5. Incapacidades permanentes parciales o totales concedidas después de concluido el ejercicio de revisión, que no fueron notificadas ni por el trabajador, ni por sus familiares ni por el IMSS.
6. El patrón en su declaración no manifestó prima alguna.
7. El patrón no presentó declaración.

En cualquier caso, el IMSS deberá emitir una resolución debidamente fundada y motivada; y notificarla legalmente al patrón o a su representante legal.

Conclusión

Con lo anterior puedo concluir que la declaración de riesgos de trabajo de este año probablemente será un dolor de cabeza para muchos, pero si nos apegamos a los criterios para determinar correctamente las incapacidades de riesgos de trabajo que hubo en el ejercicio y sumar las incapacidades emitidas a propósito de Covid-19, junto con los cuatro puntos que el mismo instituto ofreció para poder dictaminarlas como riesgo de trabajo, tendremos la certeza de haber ayudado a nuestros socios de negocios a cumplir adecuadamente.

Aún hay más respecto al asunto de las incapacidades por Covid-19 que deberemos observar durante 2021, toda vez que la intención del IMSS será revisar las secuelas que pudieran tener los trabajadores por la enfermedad que podrían generar costos por las pensiones que generarían si las secuelas de la pandemia no dejaran trabajar a los afiliados.

Será un tema para considerar en estos tiempos de pandemia.

Saludos.

L.C.P. Martin Ernesto Quintero Garcia
Especialista en Seguridad Social
RMA Consultores Profesionales SC mquintero@rma.com.mx